ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ROOSTER S.A. ----
CAPITAL AUTORIZADO: US$1,600.00.
CAPITAL SUSCRITO: US$800.00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día siete de diciembre del dos mil nueve, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparece, **MARCO ARTURO ORAMAS SALCEDO**, ecuatoriano, de estado civil casado, Abogado; y **JUAN CARLOS GUEVARA BASTIDAS**, ecuatoriano, de estado civil soltero, abogado. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima **ROOSTER S.A.**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por su

propios derechos: **MARCO ARTURO ORAMAS SALCEDO**, ecuatoriano, de estado civil soltero, Abogado; y **JUAN CARLOS GUEVARA BASTIDAS**, ecuatoriano, de estado civil soltero, abogado. **CLAUSULA SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **ROOSTER S.A.** y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ROOSTER S.A..- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denomina **ROOSTER S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la Provincia del Guayas, cantón Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía podrá dedicarse a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA Cantón-Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7277009
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORAMAS SALCEDO MARCO ARTURO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/12/2009 3:40:03 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ROOSTER S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/01/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 07 DE DICIEMBRE DEL 2009

Mediante comprobante No. **884979832** , el (la) Sr.(a)(ita) AB. MARCOS ORAMAS

con CI # **919977678** consignó en este Banco la cantidad de $ 200,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

ROOSTER S.A que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	MARCON ARTURO ORAMAS SALCEDO	100,00
2	JUAN CARLOS GUEVARA BASTIDAS	100,00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
	US.$.	**200,00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,
Ma. Leonor Meza Tobar
Ejecutivo de Negocios
Agencia Centro Guayaquil

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº 0919977678

APELLIDOS Y NOMBRES
ORAMAS SALCEDO
MARCO ARTURO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO /CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1960-05-06

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
SHIRLEY MILENA
GELLIBERT MACIAS

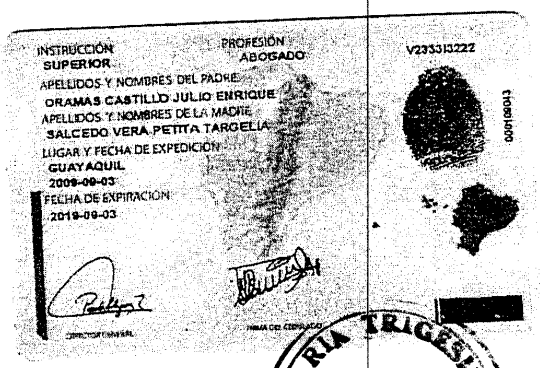

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ABOGADO

V233313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORAMAS CASTILLO JULIO ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SALCEDO VERA PETITA TARGELIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-09-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-09-03

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA TRIGÉSIMA
Cantón-Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

049-0405
NÚMERO

0919977678
CÉDULA

ORAMAS SALCEDO MARCO ARTURO

GUAYAS
PROVINCIA
XIMENA
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTÓN
XIMENA
ZONA

[illegible] LA JUNTA

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

LEY DE FEDERACIÓN DE ABOGADOS

Firma del Profesional

Art. 3 "La afiliacion a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se restablecen en ésta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.

En consecuencia las autoridades y ciudadanía guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad.

NOTARIA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

Colegio de Abogados del Guayas
República del Ecuador

MARCO ARTURO ORAMAS SALCEDO
Matrícula Prof. No. 2.183
Título ABOGADO
Nacionalidad Ecuatoriana
Cedula No. 091997767-8
Ingreso 23/Nov/09 Emisión 26/11/09
Caduca 20/02/2011

Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes
PRESIDENTE

Ab. MSc. Pedro Granja A.
SECRETARIO

NOTARIA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: que la [illegible] es igual a su original.
NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Piero G. Aycart Vincenzini
DOCTOR - NOTARIO

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades y empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua. Al buceo industrial e inspección con especialidad en aplicación de pruebas no destructivas NDT (Ultrasonido, Líquidos Penetrantes y Partículas Magnéticas). Ingeniería en construcción y mantenimiento marina. Inspecciones Submarinas con CCTV y/o registro fotográfico. Inspecciones submarinas en lugar de dique seco CCTV y/o registro fotográfico. Medición de caída de eje de cola y huelgos de pinzote. Medición de potenciales catódicos. Aplicación de anticorrosivos en zonas sumergidas. Obturación de válvulas con la embarcación a flote. Aplicación de Soldadura submarina. Reparaciones provisionales. Limpiezas de casco a flote. Pulido y reparación de hélices para navíos. Aplicación de pruebas nos destructivas en áreas sumergidas. Mantenimiento reparación de muelles, darsenas, tablestacados pilotes, vigas de amarre. Aplicación y desarrollo de técnicas de ultrasonido, partículas magnéticas y líquidos penetrantes en zonas aereas o sumergidas

NOTARÍA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

siempre que el método lo permita. Medición de espesores a placas, elementos y estructurales en embarcaciones homologadas con casas clasificadoras registradas en el IACS. La comercialización, transformación, instalación, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados, a la explotación minera y sus derivados. Importación, desarrollo, fabricación, venta, explotación, alquiler, instalación de programas de computación; explotación de servicios de telecomunicaciones en todas sus formas entre los que se encuentran los servicios finales, de valor agregado y multimedia, de acceso y provisión, Internet, portadores de telecomunicaciones, sean estos de voz, imagen, datos, videos, servicios de transporte, así como todo aquello que se desarrollaren en los progresos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones; a la explotación de los medios de información y transmisión tecnología que existen a la presente fecha, sean estos alámbrico, inalámbricos, móviles, así como los vinculados o derivados de

cualquier otro tipo de tecnología que se desarrollen en el futuro; a la explotación de la tecnología local y de la larga distancia nacional o internacional, radiotelefonía, telefonía IP, telefonía satelital, móvil, celular, telefotos, transmisión de datos, televisión, radiodifusión, y cualquier otro servicio de telecomunicación, que exista o que pudiera existir en base a una nueva tecnología, a la importación, exportación, fabricación, transformación, manufacturación, licenciamiento, representación, consignación, distribución y comercialización, de todas las clases de equipos de telecomunicaciones, electrónicos y de computación, se dedicara al análisis, diseño, elaboración, implantación, y comercialización de programas y sistemas computacionales en las diferentes áreas que le sean solicitadas, se dedicara a prestar servicios de asesoría en los campos de telecomunicaciones, computacional, electrónica, informática, económica, legal y financiera, investigaciones de mercado y comercialización interna o externa; la compañía se dedicara a brindar servicio técnico, administrativo a toda clase de empresas o personas naturales, tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, cuenta correntista, mercantil; participara en asociaciones, institutos, o grupos nacionales o internacionales dedicados al

desarrollo y perfeccionamiento de las telecomunicaciones; o bien investigaciones científicas o tecnológicas, de desarrollo de procesos y sistemas y comercializarlos; brindar servicio de computación y procesamiento de datos; ventas de equipos de computación y procesamiento de datos; soporte técnico, elaboración de paginas Web y otros, instalación de servicios de Cyber Cafes y todo lo relacionado en sistemas de computación; equipos de cimatografía, fotografía; actividad de comunicación social, preparación, alquiler de toda clase de utensilios para toda clase de eventos.- Realizar avalúos y peritajes; a la venta de suministros de oficina; la importación, exportación, comercialización, fabricación, y distribución de toda clase de materiales, artículos y manuales de señalización vial y de tránsito; al servicio de entrega de alcohol industrial y sus comercialización, a la compra y venta, producción, distribución, al por mayor y menor de productos de cuero, fibras textiles y tejidos naturales o sintéticos, de toda clase de ropa, prendas de vestir, y artículos conexos en la rama textil, a la producción y comercialización en todas sus formas de lubricantes de origen hidrocarburífero para el consumo industrial y automotriz, así como la producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio, litio e inorgánico, empacados en presentaciones de cuatrocientos como treinta y cinco libras, así como en cajas de envases de

una y cuatro libras, a la construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas, aéreas o subterráneas, obras de instalaciones de redes telefónicas, importación, distribución y comercialización aéreas o subterráneas, instalación y mantenimiento de obras de fuerza, construcción de torres para instalaciones telefónicas; importación, distribución y comercialización de toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional, podrá así mismo participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extrajeras que tengan igual o similar objeto social; podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la pesca, captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación,

NOTARÍA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; servicio de computación y procesamiento de datos; ventas de equipo de computación, suministros, periféricos, soporte técnicos, procesamientos técnico y otros; procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, compra, venta y alquiler de hardware y software, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios,

empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa como materia prima o manufacturada y estructurada, comercialización de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, dar servicios marítimos y portuarios y, en general, toda

NOTARÍA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO DR. PIERO AYCART GENOVA VINCENZINI TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se

expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional. A la prestación de todo servicio legalmente permitido en el ámbito de las telecomunicaciones, incluyendo datos e información de voz, texto e imágenes, sean analógicas o digitales a través de cualquier medio tecnológico disponible a corta o larga distancia; montaje, explotación, operación y mantenimiento de redes locales y públicas de telecomunicaciones; explotar servicios portadores de telecomunicaciones entendiéndose como servicios portadores de telecomunicaciones, aquello que proporcionan a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre puntos de terminación de red especificados, los cuales pueden ser

NOTARIA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

suministrados a través de redes conmutadas y no conmutadas; explotar servicios de valor agregado en telecomunicaciones SVA entendiéndose por servicios de valor agregados aquello que utilizando servicios finales de telecomunicaciones y mediante la adición de equipos, sistemas y aplicaciones de informática prestan a sus abonados servicios que transforman el contenido de la información transmitida, esta transformación puede incluir un cambio neto entre puntos extremos de la transmisión en el código, protocolo o formato de la información también se incluye entre los servicios de valor agregado al almacenaje y retransmisión y la interacción con base de datos; la compañía podrá dedicarse también a la prestación de demás servicios de telecomunicaciones e informática conforme a las disposiciones legales que sean aplicables tales como servicios finales de telefonía, telefonía fija, discado directo internacional, venta de tarjetas telefónicas prepagadas; intermediación entre empresas operadoras de telecomunicaciones internacionales y operadores nacionales, manejos de corresponsalías, distribución y reventa de canales satelitales y capacidad de transmisión de cables submarinos; a la explotación de la telefonía local y de larga distancia, nacional o internacional, radiotelefonía, telefonía celular, telefoto, transmisión de datos, televisión en señal abierta o por suscripción,

televisión por cable o suscribir servicio de televisión que exista o llegare a ser usada; radiodifusión, cualquier otro servicio de telecomunicación que exista o en base a nuevas tecnologías; en general la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones permitidos por las leyes ecuatorianas; prestación de servicios, promoción turística, promoción de negocios, publicidad, intercambio comercial, exportaciones, importaciones y todos los demás que, siendo legítimos usando como medio la red de Internet y la tecnología disponible puedan ser explotados; A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal, bares, discotecas, comisariatos, bazares o despensas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de

NOTARIA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a

la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y solo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización

de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO**

DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de

accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los

presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: **a)** Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. **b)** Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. **c)** Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. **d)** Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- **e)** Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. **f)** Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- **g)** Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- **h)** Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. **i)** Reformar e interpretar los presentes estatutos.- **j)** Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- **k)** Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- **l)** Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- **m)** Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, **n)** Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General podrán

aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: **a)** Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. **b)** Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. **c)** Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. **d)** presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. **e)** Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; **f)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la

autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: **a)** Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- **b)** Administrar los negocios de la compañía.- **c)** Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. **d)** Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- **f)** Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. **g)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. **h)** Presentar

proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y

financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA**

LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **MARCO ARTURO ORAMAS SALCEDO,** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y **JUAN CARLOS GUEVARA CASTIDAS,** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Lo cual consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultado el

NOTARIA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO AYCART GUAYAQUIL

Abogado **MARCO ARTURO ORAMAS SALCEDO**, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado **MARCO ARTURO ORAMAS SALCEDO**. Registro Profesional número **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO** del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

AB. MARCO ARTURO ORAMAS SALCEDO
C.C. 091997167-8

AB. JUAN CARLOS GUEVARA BASTIDAS
C.C. 091858125-7

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ROOSTER S.A.,** la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el día siete de diciembre del dos mil nueve.- Doy fe.-

NOTARÍA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ROOSTER S.A.,** otorgada ante mí, el día siete de diciembre del año dos mil nueve, he tomado nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución # **SC.IJ.DJC.G.09.0007820**, dictada por el **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías,** de fecha nueve de diciembre del dos mil nueve, quedando anotada al margen la **APROBACIÓN** de dicha escritura, constante de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, diez de diciembre del año dos mil nueve.-

Dr.Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 55.974
FECHA DE REPERTORIO: 11/dic/2009
HORA DE REPERTORIO: 13:51

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha once de Diciembre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.09.0007820,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez,** el **9 de diciembre del 2009,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ROOSTER S.A.,** de fojas **142.319 a 142.353,** Registro Mercantil número **23.273**.-

ORDEN: 55974

XXRAZCADENA1XX

XXRAZCADENA2XX

XXRAZCADENA3XX

XXRAZCADENA4XX

$

REVISADO POR

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0000632

Guayaquil, 12 ENE 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ROOSTER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL